

5. Los órganos de la Administración tributaria elevarán al Ministro de Economía y Hacienda las peticiones de notificaciones a efectuar en otro Estado miembro, y practicarán aquellas otras que sean solicitadas por la autoridad competente de otro Estado miembro.»

Seis. Se añade un nuevo artículo 11 con la siguiente redacción:

«Artículo 11. *Controles simultáneos.*

1. Cuando la situación tributaria de una o varias personas o entidades sujetas a imposición presente un interés común o complementario para dos o más Estados miembros, el Ministro de Economía y Hacienda y las autoridades competentes de los otros Estados miembros podrán acordar la realización de controles simultáneos en sus propios territorios para intercambiar la información obtenida, siempre que se estime que estos resultarán más eficaces que los realizados por un único Estado miembro.

2. El Ministro de Economía y Hacienda determinará de manera independiente las personas o entidades sujetas a imposición respecto de las cuales tiene la intención de proponer un control simultáneo. Asimismo, informará motivadamente a las correspondientes autoridades competentes de los demás Estados de los casos que, a su juicio, deberían someterse a controles simultáneos y del plazo en que se deberían realizar.

3. En el caso de que la autoridad competente de otro Estado miembro remita al Ministro de Economía y Hacienda una propuesta de realización de controles simultáneos, este comunicará a aquella su aceptación o, en su caso, su denegación motivada.

4. Para la realización de un control simultáneo, el Ministro de Economía y Hacienda designará un representante de la Administración tributaria responsable de su supervisión y coordinación.»

Siete. La disposición adicional queda redactada como sigue:

«Disposición adicional única. *Delegación de atribuciones.*

Las atribuciones reconocidas al Ministro de Economía y Hacienda en este real decreto podrán ser objeto de delegación a efectos de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 1 de la Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Economía y Hacienda podrá designar otros órganos que por delegación ejerzan las funciones establecidas en este real decreto.»

Disposición adicional única. *Referencias contenidas en el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria.*

Las referencias que contiene el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria, a la Secretaría General de Hacienda, a los centros directivos de ella dependientes y a las Delegaciones de Hacienda Especiales se entenderán hechas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los Departamentos y servicios de ella dependientes y a las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respectivamente.

Asimismo, las referencias a la Comunidad Económica Europea se entenderán realizadas a la Comunidad Europea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de febrero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,

PEDRO SOLBES MIRA

2298 *ORDEN EHA/242/2005, de 8 de febrero, por la que se constituye la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El artículo 58 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155, de 29 de febrero), creó la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos y dispuso la posibilidad de que se constituyeran Comisiones Calificadoras en los organismos públicos en los que así se determinase.

El reglamento de funcionamiento está recogido en el Real Decreto 139/2000, de 4 de febrero, por el que se regula la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (BOE núm. 36, de 11 de febrero). Esta norma ha sido modificada por el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original (BOE núm. 274, de 15 noviembre de 2002). En su Disposición Transitoria única se dispone la creación de una Comisión Calificadora de Documentos Administrativos para cada uno de los respectivos Departamentos ministeriales.

Con la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Hacienda, creada por Orden HAC/2989/2003, de 17 de octubre, y del Ministerio de Economía, creada por la Orden ECO/2241/2003, de 30 de julio, se dio cumplimiento a la normativa vigente y se constituyó un órgano colegiado encargado de ejercer en el ámbito de cada uno de los dos Ministerios las funciones establecidas en el artículo 58 de la Ley 16/1985, desarrollada por los Reales Decretos 139/2000 y 1164/2002.

Sin embargo, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales ha creado el Ministerio de Economía y Hacienda, cuya estructura orgánica básica ha sido desarrollada por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio. Por tanto, se hace necesaria la constitución de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del nuevo Ministerio.

De esta manera se da cumplimiento para el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda al mandato constitucional contenido en el artículo 105 b), que garantiza el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, y se atiende a los problemas derivados del espacio destinado a la conservación de documentos, contribuyendo así a la mejora de la gestión documental sin menoscabo de la conservación de nuestro patrimonio histórico documental.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Creación de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda.*

1. Adscrita a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, con las funciones de estudio y dictamen en cuestiones relativas a la calificación, conservación, acceso, inutilidad administrativa y en su caso eliminación de los documentos generados y conservados en los archivos dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda y de los organismos públicos vinculados o dependientes de él.

2. Teniendo en cuenta el volumen y peculiaridades de su gestión documental, podrá crearse mediante Orden Ministerial una Comisión Calificadora de Documentos Administrativos específica en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. También podrán constituirse mediante Orden Ministerial, Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos en los diferentes organismos públicos vinculados o dependientes del Departamento cuando el volumen de la gestión documental que tenga lugar en los mismos así lo aconseje, previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Segundo. *Composición de la Comisión.*

1. La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el Subsecretario de Economía y Hacienda, que podrá delegar en el Vicepresidente primero

Vicepresidente primero: el Secretario General Técnico de Economía y Hacienda.

Vicepresidente segundo: el Subdirector General de Información, Documentación y Publicaciones.

Vocales: un representante, con rango de subdirector general, por cada uno de los órganos superiores, órganos directivos con rango superior a Subdirector General y organismos públicos vinculados o dependientes del Departamento, así como de la Oficialía Mayor, de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, de la Subdirección General de Recursos Humanos y de la Subdirección General de Coordinación y de Servicios Territoriales.

En su caso un representante de cada una de las Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos específicas que se creen para organismos públicos vinculados o dependientes del Departamento.

Secretario: el Jefe de Área de Archivo y Biblioteca del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Además de los miembros mencionados en el punto anterior, podrán asistir a las sesiones de la Comisión aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Subsecretario. Asistirán en calidad de expertos, con voz pero sin voto.

Tercero. *Régimen de funcionamiento de la Comisión.*

1. La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en grupos de trabajo.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Secretario General Técnico, que podrá delegar en el Subdirector General de Información, Documentación y Publica-

ciones. Estará integrada por un máximo de ocho vocales de la Comisión que serán designados por el Pleno, a propuesta del presidente. Actuará como secretario el Secretario de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los grupos de trabajo tendrán la composición y funciones que establezca el pleno de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos o su Presidente.

Cuarto. *Régimen de las sesiones.*

1. El Pleno se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente y cuando las necesidades de los programas de gestión documental así lo aconsejen.

3. El régimen de sesiones de los grupos de trabajo será el que se establezca en su creación.

Quinto. *Funciones de la Comisión.*—Son funciones de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda las siguientes:

1. Estudiar y dictaminar en las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos generados, reunidos o conservados en el Departamento y en los organismos públicos vinculados o dependientes de él, y especialmente en lo que se refiere a establecer o aprobar las líneas generales de la actuación del Ministerio en materia de archivos.

2. Estudiar y dictaminar en las cuestiones relacionadas con el acceso a los documentos, expedientes y registros conservados en los archivos dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda y de los organismos públicos vinculados o dependientes de él, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, donde se regulan los derechos y garantías de los contribuyentes.

3. Estudiar y dictaminar en las cuestiones relativas al régimen de conservación, inutilidad administrativa y régimen de eliminación de los documentos del Ministerio de Economía y Hacienda y de los organismos públicos vinculados o dependientes de él.

4. Acordar la iniciación de un procedimiento de eliminación de documentos públicos administrativos y, en su caso, la conservación del contenido de los mismos en un soporte distinto del original en que fueron producidos, y elevar las propuestas de eliminación de series documentales a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, a los efectos previstos en él.

5. Informar a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos de las denegaciones de acceso a documentos y series documentales que se hayan producido en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda y de los Organismos públicos vinculados o dependientes de él.

6. Informar sobre las propuestas de creación de Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos dependientes de organismos públicos vinculados o adscritos al Departamento recogidos en el apartado Primero, punto 3 de esta Orden.

7. Impulsar la automatización de los archivos del Departamento y de los Organismos públicos vinculados o dependientes del mismo.

Sexto. *Funciones de las restantes Comisiones Calificadoras del Departamento.*—Las Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos previstas en el apartado Primero, puntos 2 y 3 de esta Orden tendrán las funciones que establezcan las normas que las regulen, si bien la Comisión contemplada en el apartado Primero.2 podrá asumir, exclusivamente en el ámbito de sus competencias, las funciones contempladas en los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado Quinto.

Séptimo. *Régimen jurídico.*—El régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Octavo. *Gasto público.*—La constitución y funcionamiento de la Comisión serán atendidos con los actuales medios personales y materiales del Departamento y de los Organismos públicos vinculados o dependientes del mismo, sin que la aprobación de esta norma suponga incremento del gasto público.

Noveno. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en esta Orden, y en particular la Orden HAC/2989/2003, de 17 de octubre, por la que se constituye la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Hacienda, así como la Orden ECO/2241/2003, de 30 de julio, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía.

Décimo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 2005.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado, Ilmos. Sra. Subsecretaria y Sres. Secretarios Generales, Secretario General Técnico, Directores generales del Departamento y Presidentes de los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo.

2299 *ORDEN EHA/243/2005, de 8 de febrero, por la que se regulan la Comisión Asesora de Publicaciones y las funciones editoriales de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones, del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Real Decreto 118/2001 de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, señala en su preámbulo que las publicaciones oficiales deben constituir el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración. Asimismo, su artículo 6 establece la necesidad de constituir en cada Ministerio una Comisión Asesora de Publicaciones, que ejercerá en la actividad editorial del Departamento las funciones de informe, orientación y asesoramiento descritas en el artículo 7 del citado Real Decreto.

En cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto, se aprobó la Orden de 22 de marzo de 2001, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía. Asimismo, se aprobó la Orden HAC/3133/2002, de 3 de diciembre, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones y las funciones editoriales de la Subdirección General de Informa-

ción, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, determinó la creación del nuevo Ministerio de Economía y Hacienda, cuya estructura orgánica básica se ha desarrollado mediante el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio. Por todo ello, se hace preciso regular la estructura y funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las funciones en materia editorial de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones y de las entidades de derecho público y de los organismos autónomos del Departamento. Tales aspectos constituyen el objeto de esta Orden.

La Orden ha sido informada favorablemente por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Composición de la Comisión Asesora de Publicaciones.*—Adscrita a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda con la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Departamento, que podrá delegar en el Secretario General Técnico.

Vicepresidente: El Secretario General Técnico.

Vocales: Un representante de todos los órganos superiores y de cada uno de los órganos directivos con rango igual o superior a director general o asimilados, y de todos los organismos y entidades públicas con actividad editorial del Departamento. También formarán parte de la Comisión sendos representantes de la Oficialía Mayor, de la Oficina Presupuestaria, y el Subdirector General de Información, Documentación y Publicaciones, que actuará como Secretario de la misma.

Segundo. *Nombramiento de los vocales.*—Los vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones serán designados por el titular del órgano al que representen entre funcionarios con nivel de subdirector general, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 118/2001.

Tercero. *Asistentes a la Comisión.*—Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, por decisión de su presidente, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones, con voz pero sin voto, aquellos funcionarios del Departamento cuyo asesoramiento en algún tema concreto sea conveniente, atendiendo a su actividad o especialización.

Cuarto. *Funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones.*—Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar las iniciativas del Departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales.

b) Informar las propuestas de edición que deban integrar el Programa Editorial anual del Departamento, para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

c) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del Programa Editorial anual del Departamento.

Dichas propuestas deberán ir acompañadas de una petición razonada del órgano proponente al Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, justificativa de la necesidad y urgencia de la publicación, y una vez aprobadas por el titular del Departamento quedarán integradas en el Programa Editorial.

d) Informar la Memoria anual de publicaciones del Departamento.

e) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando asesoramiento en cuantos asuntos tengan relación con aquéllas.